1-3729-25

Nº Hit

26 A.9.738.158 ★

M. I. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. S. las adjuntas diligencias de juicio verbal civil tramitadas en este Juzgado a instancia de Don Pedro Lou Bellón Sanchez representado por el Procurador Don Raul Pino Luzio contra D. Severo Juan Gracia sobre pago de 6'40 pesetas en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte de este contra la sentencia dictada en el referido juicio.

Dios

Zaragoza 16 Marzo de 1921

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL PILAR - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGÓN

que a [illegible]
[illegible] 13 [illegible]

[illegible]

M. I. Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito del Pilar de esta Ciudad.

Providencia / Juez Sr. Villar — Zaragoza diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Por recibido el anterior oficio con el juicio que se acompaña, y fijado que sea el termino del emplazamiento ó comparecido que hayan las partes, dese cuenta.

Lo manda y firma S. Sª doy fe.

E. [illegible] — ante mi. [illegible]

Comparecencia — Se verifica en mi Secretaría hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco a sostener el derecho de su parte D. Jose Antonio Enciso y firma doy fe.

[illegible] — Suárez

Otra / La verifica en mi Secretaría hoy veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco el apelado á sostener la presente apelación, y no firma por decir no saber y lo hace á su ruego un testigo, doy fe. = Entrelineas: el apelado = vale.

Mariano Torrijos — Suárez

Providencia
Juez Sr. Villar

Zaragoza veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Con certificación de la parte dispositiva de la sentencia apelada formese pieza de rollo; y para que tenga lugar la comparecencia del presente juicio, se señala el veintiuno del actual á las diez, para cuyo acto serán citadas las partes.

Lo manda y firma S. Sª doy fe.

ante mi:

Celestino Suárez

Notificación y citación al Pror. Sr. Emiliano

En el mismo día notifiqué lei integramente y di copia literal de la providencia anterior al Procurador Don Antonio Emiliano en su persona quedó enterado y le cité con entrega de cedula y firma doy fe.

Alberto Palacio

Suárez

A.9.736,277 *

Notificación y citación al apelado Silverio Juan Gracia

En el mismo día notifiqué lei integramente y di copia literal de la providencia anterior al Procurador Don Silverio Juan Gracia en su persona, quedó enterado y le cité con entrega de cedula y no firma por decir no saber y lo hace á su ruego un testigo, doy fe.

Mariano Torrijos

Suárez

El Infrasccito Secretario:

Certifico: Que en el juicio verbal a que este rrollo se refiere, se dicto por el Juzgado Municipal de e este Distrito con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

"Fallo: Que debo condenar y condeno à Silverio Juan Gracia a pagar a D. Pedro Conchellos, cuatrocientas ochent y ocho pesetas reclamadas en este juicio, absolviedole del resto de la demanda y sin hacer especial declaracion en costas.-Asi por esta mi sentencia, lo pronuncimando y firmo.-A. de Castro.-Rubricada".

Asi resulta de dicho juicio a que me refiero. I para que conste en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Celestino Suárez

GOBIERNO DE ARAGON

Antecede visto

En Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco, ante el Sr. Juez y mi Secretario, comparecieron el Pror. D. Antonio Enciso por el demandante y apelante, el Letrado D. Fausto Jordana; y el demandado y apelado D. Silverio Gracia.

Dada cuenta, el Sr. Juez concedió la palabra á las partes que por su órden expusieron lo que estimaron oportuno solicitando el recurrente la revocacion de la sentencia y que se condene al demandado al pago de la cantidad reclamada é imponiendole las costas de ambas instancias; el demandado y apelante, que se confirme la sentencia recurrida con imposicion de costas al apelante.

El Sr. Juez declaró concluso el juicio para sentencia doy fé.

Suárez

Sentencia

En Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma y su partido, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Pedro Cunchillos Sancho, representado por el Procurador D. Antonio Enciso, contra D. Silverio Juan Gracia Ducaso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Juan de Mozarrifar, arrabal de esta ciudad, sobre pago de cantidad, pendiente ante este Juzgado en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez municipal de este Distrito, interpuesta por el demandante, y;

Aceptando los resultandos de la sentencua recurrida;

Resultando que recibidos los autos en este Juzgado comparecieron las partes á mejorar su derecho, señalandose para la vista el dia de hoy, en el que tuvo lugar con asistencia de aquellas, las que por su órden expusieron lo que estimaron oportuno en defensa de sus alegaciones, interesando el apelante la revocacion de la sentencia recurrida y que se condene al demandado al pago de la cantidad reclamada de seiscientas setentapesetas, com imposicion de las costas de ambas instancias; y el demandado que se confirme la sentencia recurrida con las costas al apelante;

Resultando que en la tramitacion de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales;

Aceptando el primer considerando de la sentencia apelada;

Considerando que apreciadas en conjunto y conforme á las reglas de la sana critica las pruebas practicadas, apareceh justificadas todas y cada una de las alegaciones formuladas por el actor en apoyo de su reclamacion, sin que el demandado haya justificado la excepcion alegada de haber cultivado las tierras el primero de los años que las llevó en arrendamiento á medias, ó sea en 1,922 á 1,923 y que en virtud de un arreglo solo debia pagar veinticinco duros por dicho primer año, y esto sentado, el demandado viene obligado á pagar el precio del arriendo en los términos convenidos, segun lo dispuesto en el articulo 1,555 nº. 1º. del Código civil y sentencias del Tribunal supremo de 16 de Febrero de 1,889 y 15 de Noviembre de 1,906;

Considerando que no existen méritos para apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes al efecto de la imposicion de costas;

Vistas las disposiciones legales citadas y demas de aplicacion general;

Fallo: que revocando la sentencia apelada, debo condenar y condeno á D. Silverio Juan Gracia Ducasa al pago á D. Pedro Cunchillos de la cantidad reclamada de seiscientas setenta pesetas por el concepto de arrendamiento de las fincas propiedad del actor y demas comceptos expresados en la primera comparecencia, sin hacer expresa condenaxde costas en ninguna de las instancias y con certificacion de esta sentencia para su ejecucion, devuelvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, lompronuncio,

GOBIERNO DE ARAGON

mando y firmo.

PUBLICACION

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fé.

Notificación al Procurador Antonio Bueno } En el siguiente día notifiqué íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior al Procurador Antonio Bueno en su persona, que enterado y firma doy fé.

Notificación al apoderado } En el mismo día notifiqué íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior al apoderado D. Mario Juan Garcia en su persona, que enterado y no firma por decir no saber lo hace á su ruego un Testigo, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON